



Tribunal Electoral  
de Veracruz

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** TEV-JDC-105/2021.

**ACTOR:** MIGUEL ÁNGEL YUNES  
MÁRQUEZ.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
MAGISTRADA INSTRUCTORA DEL  
TRIBUNAL ELECTORAL DE  
VERACRUZ.

**MAGISTRADA PONENTE:**  
TANIA CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ.

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintiséis  
de marzo de dos mil veintiuno.**

**Resolución que desecha de plano** el Juicio de la Ciudadanía al  
rubro indicado, integrado con motivo del escrito presentado por  
Miguel Ángel Yunes Márquez, tercero interesado en el medio de  
impugnación **TEV-JDC-75/2021**.

**Índice**

I. Antecedentes.....	1
II. Del presente Juicio de la Ciudadanía.....	5
C O N S I D E R A N D O S:.....	5
PRIMERO. Jurisdicción y competencia.....	5
SEGUNDO. Im procedencia.....	6
R E S U E L V E:.....	9

**R E S U L T A N D O:**

**I. Antecedentes.**

1. Del escrito que dio origen al asunto y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

2. **Instalación de la Comisión Organizadora Electoral.** El

primero de julio de dos mil veinte, la Comisión Organizadora Electoral del PAN, celebró Sesión Solemne para declarar formalmente su instalación, con motivo del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

3. **Acuerdo del Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup> INE/CG187/2020.** El siete de agosto del mismo año, el INE mediante acuerdo identificado con el alfanumérico INE/CG187/2020, ejerció la facultad de atracción a efecto de homologar las fechas de conclusión de precampañas de los procesos electorales 2020-2021, quedando como fecha de conclusión de Precampaña para la Entidad de Veracruz, el dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.

4. **Acuerdo del INE de rubro INE/CG289/2020.** El once de septiembre del año pasado, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG289/2020, mediante el cual determinó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo de la ciudadanía en el procedimiento de aprobación de candidaturas independientes, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

5. **Nombramiento de la Comisión Organizadora Electoral.** El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, la Comisión Organizadora Electoral publicó el acuerdo COE-035/2020, mediante el cual se aprobaron los nombramientos de quienes integraron la Comisión Organizadora Electoral Estatal de Veracruz, con motivo del proceso interno de selección de candidaturas locales que registró el PAN, recayendo dichos nombramientos en los siguientes militantes:

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
<b>Juan Netzahualcóyotl Castillo</b>	<b>Comisionado Presidente</b>

<sup>1</sup> En adelante, "INE" por sus siglas.



Tribunal Electoral  
de Veracruz

TEV-JDC-105/2021

Badillo	
Grisel Lizbeth Trujillo Rivero	Comisionado
Lauro Hugo López Zumaya	Comisionado

6. **Método de selección.** El tres de diciembre de dos mil veinte, se emitieron providencias del Presidente Nacional del Partido Acción Nacional, mediante el cual se aprobó el método de Selección de Candidaturas a los Cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el Estado de Veracruz, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

7. **Modificación de plazos.** El quince de diciembre del año pasado, el Organismo Público Local Electoral de Veracruz,<sup>2</sup> emitió acuerdo mediante el cual aprobó la modificación de diversos plazos y términos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

8. **Convocatoria.** El cinco de enero de dos mil veintiuno,<sup>3</sup> la Comisión Organizadora Electoral del PAN, emitió convocatorias para participar en el Proceso Interno de Selección de Candidaturas para integrar planillas de diversos Ayuntamientos y para la selección de fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de Veracruz, que registró ese partido con motivo del Proceso Electoral Local 2020-2021.

9. **Fe de erratas.** El nueve de enero, la Comisión Organizadora Electoral del PAN, emitió fe de erratas a la convocatoria antes referida para participar en el Proceso Interno de Selección de Candidaturas para integrar planillas de diversos Ayuntamientos en el Estado de Veracruz.

10. **Adenda.** El catorce de enero, la Comisión Organizadora

<sup>2</sup> En lo subsecuente "OPLEV" por sus siglas.

<sup>3</sup> En adelante todas las fechas se referirán a las citadas anualidades, salvo expresión en contrario.

Electoral realizó la adenda a la Convocatoria publicada con fecha cinco de enero para participar en el proceso interno de selección de candidaturas para integrar planillas de diversos Ayuntamientos en el Estado de Veracruz, que registró el Partido Acción Nacional con motivo del Proceso Electoral Local 2020-2021; en dicho documento se modificó el plazo para el registro de aspirantes a precandidaturas.

11. **Registro.** El dos de febrero, la Comisión Organizadora Electoral del PAN, le concedió al actor su registro como precandidato a la alcaldía de Veracruz, Veracruz, al haber satisfecho todos los requisitos contemplados en la convocatoria para tal efecto.

12. **Impugnación de registro.** En su demanda, el actor refiere que en su momento se impugnó ante la Comisión Nacional de Justicia del PAN su registro como precandidato. Dicho medio de impugnación quedó radicado bajo el número de expediente **CJ/JIN/72/2021** del índice de dicho Órgano de Justicia Partidista.

13. **Resolución partidista.** El diecinueve de febrero, la Comisión Nacional de Justicia del PAN, emitió resolución en el expediente **CJ/JIN/72/2021**, determinando declarar infundados los planteamientos hechos valer por los actores ante esa instancia y confirmó el registro del actor como precandidato.

14. **Juicio de la Ciudadanía.** El veintitrés de febrero, Mauro Jorge Mora Pavón, promovió Juicio Ciudadano a fin de combatir la resolución referida. Dicho medio de impugnación quedó radicado bajo la clave **TEV-JDC-75/2021** del índice de este Tribunal Electoral.

15. **Acto impugnado.** El dos de marzo siguiente, la Magistrada Instructora de este Tribunal Electoral emitió un acuerdo por el cual requirió a diversas autoridades información para mejor proveer en el Juicio de la Ciudadanía **TEV-JDC-75/2021**.



Tribunal Electoral  
de Veracruz

TEV-JDC-105/2021

16. **Demanda.** Inconforme con lo anterior, el seis de marzo siguiente, el actor presentó directamente ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

17. **Reencauzamiento.** El ocho de marzo, dicha Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó declarar **improcedente** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave **SX-JDC-413/2021** presentado ante ellos, al considerar que el acto impugnado carece de definitividad, en razón de que es susceptible de ser revisado por el Pleno de este Tribunal Electoral; por tanto, se ordenó **reencauzarlo** para que se pronuncie respecto a los motivos de disenso del actor

## II. Del presente Juicio de la Ciudadanía.

18. **Turno.** El diez de marzo, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, ordenó integrar y registrar la documentación recibida con la clave de expediente **TEV-JDC-105/2021**, y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Tania Celina Vásquez Muñoz, a efecto de llevar a cabo la revisión de las constancias y, en su caso, la emisión de los requerimientos de información y documentación necesaria para elaborar el proyecto de sentencia y someterlo a consideración del Pleno de este Tribunal Electoral.

19. **Radicación.** El once de marzo, la Magistrada Instructora acordó radicar el presente expediente en la ponencia a su cargo.

## CONSIDERANDOS:

### PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.

20. Este Tribunal Electoral, es competente para conocer y

resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz<sup>4</sup>, 349 fracción III, 354, 401, fracción III, 402, fracción V y 404, del Código Electoral Local, así como los numerales 5 y 6 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional.

21. Esto, por tratarse de un Juicio de la Ciudadanía en el cual el actor, quien se ostenta como precandidato electo para la Presidencia del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, se duele del acuerdo de la Magistrada Instructora de dos de marzo, emitido en el expediente **TEV-JDC-75/2021**, que a su consideración le genera una violación a sus Derechos Políticos-Electorales, acto del que corresponde conocer a este Tribunal Electoral, en términos de los preceptos recién invocados.

#### **SEGUNDO. Improcedencia.**

22. Este Tribunal Electoral de Veracruz considera que, con independencia de que se actualice alguna otra causal de improcedencia, debe desecharse de plano el escrito presentado por Miguel Ángel Yunes Márquez, puesto que el presente Juicio de la Ciudadanía ha quedado sin materia. Lo anterior, de acuerdo con la causal de improcedencia prevista en el artículo 378, fracción X, del Código Electoral.

23. Ciertamente, el proceso jurisdiccional tiene por finalidad resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente dotado de jurisdicción, y que resulte vinculatoria para las partes.

24. El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso radica en la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, de un conflicto u oposición de intereses que

---

<sup>4</sup> En adelante Constitución local.



Tribunal Electoral  
de Veracruz

TEV-JDC-105/2021

constituye la materia del proceso.

25. Así, cuando cesa o desaparece el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, o bien, porque sobreviene un nuevo acto que extingue el anteriormente impugnado; el proceso queda sin materia y, por tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado de la misma.

26. Ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo de las pretensiones sobre las que versa el litigio, mediante una resolución de desechamiento cuando esa situación acontece antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después.

27. Como se advierte, la razón de ser de la citada causal de improcedencia radica, precisamente, en que, al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación.

28. Cabe mencionar que, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede "sin materia", consiste en que tenga lugar la revocación o modificación del acto o resolución impugnada, empero cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causal de improcedencia señalada.<sup>5</sup>

29. En ese entendido, respecto del motivo de controversia que origina el presente Juicio de la Ciudadanía, ha surgido un cambio de situación jurídica que produce la actualización de los elementos de la causal de improcedencia mencionada, por las razones

---

<sup>5</sup> Lo anterior encuentra sustento en el criterio contenido en la jurisprudencia 34/2002, de rubro: "IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA". Consultable en [te.gob.mx](http://te.gob.mx)

siguientes.

30. Como se advierte del escrito o promoción inicial que motivó la formación del presente expediente, el motivo de la controversia se encuentra relacionada, esencialmente, con el acuerdo de dos de marzo que emitió la Magistrada Instructora en el Juicio de la Ciudadanía **TEV-JDC-75/2021**.

31. Ello, porque menciona que las pruebas que se requirieron mediante dicho acuerdo, a su consideración, no deben ser admitidas, porque en primera instancia el juicio mencionado es improcedente, además de que lo requerido, fue obtenido de manera ilegal afectando sus derechos fundamentales.

32. Por tanto, la *litis* de este asunto versa en determinar si efectivamente el acuerdo de la Magistrada Instructora resulta apegado a derecho, o no, y en consecuencia causa una afectación irreparable a los derechos del actor.

33. Ahora bien, es un hecho público y notorio<sup>6</sup> que el pasado dieciséis de marzo se resolvió el expediente **TEV-JDC-75/2021**, en el sentido de tener por no presentado el medio de impugnación en razón de que la parte actora se desistió de la acción objeto de la controversia.

34. Por tanto, con la emisión de la referida sentencia, ha quedado superado el pronunciamiento sobre la legalidad del acuerdo de la Magistrada Instructora de dos de marzo.

35. En tales condiciones, si la pretensión final de la parte

---

<sup>6</sup> De conformidad con el artículo 361 del Código Electoral, así como la tesis XIX.1o.P.T. J/4 de rubro "HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS.". Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, agosto de 2010, página 2023, Registro digital: 164049.



promoviente era que se declarara la ilegalidad del acuerdo de requerimiento de dos de marzo y, en consecuencia, se declararan improcedentes las probanzas obtenidas por dicho proveído, puesto que, si en la sentencia de dieciséis de marzo se desechó el medio de impugnación, resulta claro que también se declararon improcedentes las pruebas de dicho medio de impugnación.

36. Por lo expuesto, este Tribunal Electoral considera que la pretensión del hoy promovente ha quedado sin materia; lo cual, actualiza la causal de improcedencia referida en párrafos anteriores.

37. Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que cualquier documentación relacionada con el Juicio Ciudadano en que se actúa, y que se reciba con posterioridad a la presente resolución, sea agregada sin mayor trámite.

38. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII y 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, esta sentencia deberá publicarse en la página de internet <http://www.teever.gob.mx/>.

39. Por lo expuesto y fundado, se

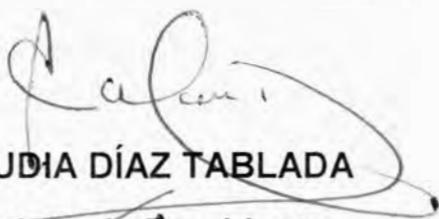
#### RESUELVE:

**ÚNICO.** Se **desecha de plano** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por Miguel Ángel Yunes Márquez.

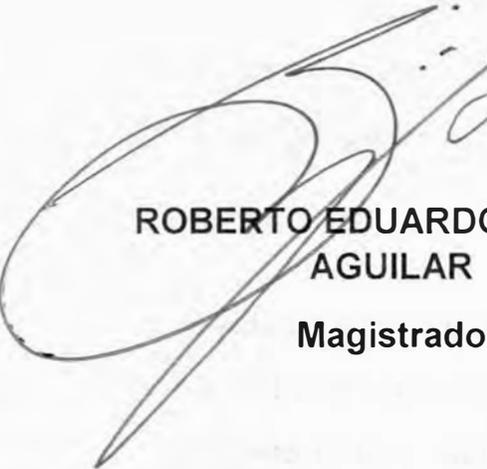
**NOTIFÍQUESE;** **personalmente** al actor; con copia certificada de la presente resolución; **por oficio** a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y, por **estrados** a las demás partes y personas interesadas; de

conformidad con los artículos 387, 393 y 404, fracciones I y II, del Código Electoral.

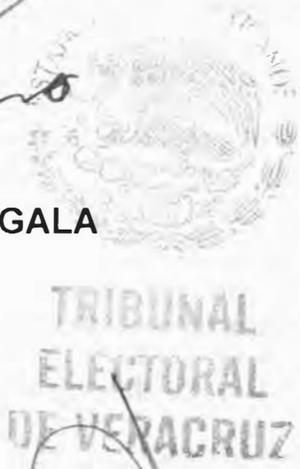
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos, las Magistradas y el Magistrado integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz, Claudia Díaz Tablada en su carácter de Presidenta, Roberto Eduardo Sigala Aguilar y **Tania Celina Vásquez Muñoz, ponente en el presente asunto**, firman ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe



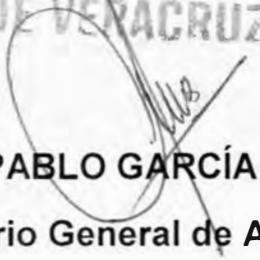
**CLAUDIA DÍAZ TABLADA**  
**Magistrada Presidenta**



**ROBERTO EDUARDO SIGALA**  
**AGUILAR**  
**Magistrado**



**TANIA CELINA**  
**VÁSQUEZ MUÑOZ**  
**Magistrada**



**JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA**  
**Secretario General de Acuerdos**